



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público, Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza y Secretaria de Educación.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 39/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 2 de agosto de 2016, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 11 de diciembre del 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la Q1 compareció a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y de su menor hija AG1, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y de la Secretaria de Educación, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....formular queja en contra del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Jurídico de la Secretaría de Educación, así como del A1, quien se desempeña como profesor de la Escuela Primaria "X", por los siguientes hechos: El pasado miércoles 22 de octubre del presente año, recogí a mi menor hija de X años de edad, de nombre AG1, al salir de su escuela primaria de nombre "X.", ubicada en la calle X, de la colonia X, de ésta ciudad, por lo que, al recogerla, aproximadamente a las 6:10 de la tarde, me percaté de que estaba orinada en sus ropas, por lo que desde ese momento noté que se encontraba muy triste, pero no fue hasta el día siguiente, aproximadamente a las 9:00 horas, del día 23 de octubre que la metí a bañar, por lo que, después de un momento, la niña me empezó a gritar y a hacer señas de que le dolía mucho su parte íntima, cabe mencionar que mi hija es Sorda, por lo que nos comunicamos a través de señas. Por lo anterior, la saqué del baño y me la llevé a la cama, en donde la revisé y me di cuenta de que tenía rojas sus partes, tanto ano como vagina, por lo que inmediatamente la llevé a la Cruz Roja, ubicada en el Centro Metropolitano de ésta ciudad, siendo valorada inmediatamente por el pediatra, recomendándome que mejor la llevara a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que la valoraran adecuadamente. A este momento, mi niña ya me había comentado que quien le había ocasionado esas heridas era un maestro, por lo que me fui primero a la Escuela, en donde la niña me señaló al A1 como el responsable, por lo que acudí inmediatamente a comunicarle lo sucedido al Director, quien al principio me apoyó mucho e incluso me dio cien pesos para que fuera a poner las denuncias correspondientes. De la escuela, nos pasamos a la Procuraduría General de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Justicia del Estado, en donde desafortunadamente ya no había nadie, sin embargo, me atendió la A2 quien me pasó con el médico legista para que se dictaminara inmediatamente a mi hija, pero no me levantaron la denuncia ese día porque yo no traía identificación ni el acta de nacimiento de la niña, por lo que, hasta el día siguiente pude interponer la denuncia, siendo ya el 24 de octubre del presente año. Por lo anterior, desde que llevamos a la niña con el psicólogo, no me han dicho qué daño tiene mi hija ni nada, solamente se me ha insinuado por parte de la A3 de la Procuraduría General de Justicia del Estado que lo más probable es ella, es decir, mi hija, se haya tocado a sí misma, provocándose las irritaciones que comenté en un inicio, diciéndome que no hubo violación, sin que se resuelva nada en concreto y sin tomar en cuenta las declaraciones de mi hija, aduciendo en constantes ocasiones que yo la manipulo y que yo soy quien la orilla a decir que el A1 es quien la tocó y le hizo las cosas que ella me contó. Por otra parte, desde que hice del conocimiento del Director de la Escuela de mi hija los hechos anteriores, él se comprometió conmigo a que él mismo pondría la denuncia ante el Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación, por lo que, desde el día 27 de octubre, personal de ese departamento me estuvo buscando argumentando que necesitaban que llevara a la niña con una doctora, a lo que me negué, ya que la niña ya había sido dictaminada por el médico de la Procuraduría, por lo que posteriormente argumentaron que querían llevarla con una traductora de LSM, mostrándose molestos conmigo al enterarse de que había interpuesto la denuncia ante la Procuraduría, diciéndome que ellos querían ayudarme, sin que hasta el día de hoy yo tenga conocimiento de que ellos hayan hecho algo por mi hija, ya que el A1, si bien ya no está en la Escuela de mi hija, no me consta que se le haya corrido o se le haya sancionado. Es por esto que solicito la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos para que me ayuden con los hechos que hago de su conocimiento, tramitando la queja correspondiente en contra de todas las autoridades que han intervenido en este caso porque no es justo lo que se está haciendo.....”

Por lo anterior, la Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la Q1 y de su menor hija AG1, el 11 de diciembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio CGAJ-----2014, de 18 de diciembre de 2014, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, mediante el cual rinde el informe solicitado, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en fecha 24 de octubre de 2014, se recibió acta de hechos suscrita por el A5, Director del Plantel Educativo, la A6, Supervisora de la zona Escolar X y el A7, Delegado Sindical X de la Sección X del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respecto a la problemática planteada por la Q1 ante esta Comisión, por lo cual la Dirección a mi cargo inició el procedimiento administrativo disciplinario ---/14, en contra del A1, por un presunto abuso sexual en agravio de la menor AG1. En el mismo orden de ideas debo señalar que de manera inmediata el referido docente, se puso a disposición del Nivel Educativo correspondiente, por lo cual a la fecha no se encuentra frente a grupo, ni en contacto con menores hasta que se aclare su situación jurídica ante esta Secretaría de Educación, lo cual en su momento fue hecho del conocimiento de la quejosa.

Asimismo, tal y como se manifiesta en el escrito de queja, el suscrito Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información, en reiteradas ocasiones se ha tratado de comunicar con la quejosa, a fin de recabar su testimonio de manera formal, ya que los hechos fueron informados directamente por el Director de la escuela primaria "X", en donde cursaba su educación primaria la menor AG1. Sin embargo a la fecha no ha sido posible recabar dicho testimonio en virtud de la negativa manifestada por la madre de familia. Además se informa que en ningún momento personal de esta Dirección se ha molestado con la quejosa por las acciones legales que la misma ha promovido en contra del A1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Además de lo anterior, esta Dirección envió oficio número CGAJ/---/2014 al A8, Director General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General del Estado, para la atención de la menor en los términos conducentes y oficios CGAJ/---/2014 y CGAJ/---/2014 a la A9, Coordinadora de Agentes del Ministerio Público de la Región Sureste, a fin de solicitar información sobre los avances de la investigación de la Averiguación Previa penal SMRDF----/2014.

Actualmente se realizan las investigaciones internas correspondientes, a fin de deslindar responsabilidades, garantizando en todo momento el interés superior de la menor y los derechos de las partes involucradas.

Por lo anterior, insto a que por su conducto y en caso de considerarlo procedente, se recomiende a la quejosa presentar todo tipo de documento o testimonial que fortalezca la investigación que realiza esta Dirección.....”

3.- Oficio SJDHIE/DGJDHC/DH----/2015, de 16 de enero de 2015, mediante el cual la A10, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite copia del oficio DS/---/2015, de 12 de enero del 2015, suscrito por la A11, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Sureste, así como copia del oficio sin número ni fecha, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia, los Menores y Discapacitados, al que se agrega cuadro de diligencias realizadas dentro de la indagatoria, a cargo de la A12, Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados, titulares de la indagatoria, el cual textualmente refiere lo siguiente:

Oficio SJDHIE/DGJDHC/DH----/2015, de 16 de enero de 2015, suscrito por A10, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

".....a fin de dar cumplimiento PV -----2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, en relación con el expediente numero CDHEC/1/2014/---/Q, derivado de la queja presentada por Q1, atentamente remito lo siguiente:

Copia del oficio numero DS/---/2015, de fecha 12 de enero, suscrito por la A11, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Sureste; así como anexos descritos en el particular antes mencionado."

Copia de oficio sin número y sin fecha, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia, los Menores y Discapacitados:

".....en relación a la queja presentada por la señora Q1 me permito informar lo siguiente: respecto a los hechos narrados en el escrito de la queja presentada por la señora Q1, quien refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de la menor AG1, manifiesto que son totalmente falsos los hechos mencionados a cargo de la suscrita, toda vez que la investigación de la denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL, presentada por la señora Q1, en perjuicio de su menor hija AG1, el día 27 de octubre del presente año 2014, en las instalaciones que ocupa esta representación social, está siendo llevada a cabo por la A12, agente del ministerio público del Séptimo grupo de delitos contra la familia, los menores y discapacitados mesa única....."

4.- Acta circunstanciada de 20 de enero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que por lo que respecta al informe presentado por la Secretaría de Educación, respecto a que yo no he ido a Secretaría de Educación a rendir mi testimonio, no es cierto, ya que después de ir con el DIF, me llevaron ellos mismos a Secretaría para que dijera los hechos, de lo cual no se realizó ningún acta o documento en el que constara mi





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

presencia y la razón de ella, fui atendida por el A13, me dijeron que debía ir con una maestra de lenguaje de señas para poder trabajar ellos, lo cual me molestó ya que no veía el caso de ello, porque ya se había interpuesto la denuncia ante el ministerio público, y se me estaba dando atención psicológica por parte de la Dirección de Atención a Víctimas, además que ellos mismos fueron a mi casa, tomaron fotografías, hablaron del caso con nuestros vecinos, a pesar de que no deberían de hacer pública la problemática que estábamos sufriendo en ese momento y otra de las cosas que no me pareció prudente del A13 fue que me dijera que yo era una persona pobre, lo cual no viene al caso, ya que aunque no tenga una buena posición económica o suficiente, voy a defender a mi hija AG1 siempre, por lo que solicito que se considere que todas las diligencias que ellos refieren haber realizado, así como el informe que se rinda por parte del Ministerio Público encargado de la investigación y de la Dirección de Atención a Víctimas, como pruebas de que lo que le sucedió a mi hija fue ocasionado por parte del A1 y se le sancione como debe ser ante la gravedad de los hechos cometidos en contra de la integridad de mi menor hija AG1, además de que nunca se me ha dado la cara por parte de la maestra de grupo que en ese momento estaba a su cargo, considerando además que la responsabilidad de cuidado fue omisa de su parte, en cuanto al acercamiento que quieren que tenga yo como quejosa, con ellos como autoridad, acepto la misma, sin embargo, quiero que esté presente personal de la Comisión de Derechos Humanos durante la audiencia que se celebre con ellos. Por otro lado, el informe que rinde el Ministerio Público, manifiesta las actuaciones que se han hecho respecto a la investigación de la denuncia, sin embargo, quiero manifestar que el trato por parte del ministerio público ha dejado mucho que desear, ya que al principio me trataron bien, pero al pasar el tiempo, la ministerio público que nos atiende, no ha sabido cómo tratar a mi hija, obviamente la actitud de una persona sorda es diferente a la de una persona con todas sus capacidades, no se le ha otorgado una persona que pueda interpretar su lenguaje a señas, que es poco el que ha aprendido, y a interpretar su mímica, por lo que quiero que se verifiquen las circunstancias que se están llevando a cabo en la Procuraduría, en cuanto a la falta de debida atención a mi hija, falta de atención al procedimiento y que se haga justicia a mi hija, ya que ha sido la más afectada en esta situación.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

5.- Acta circunstanciada de 20 de enero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en esta misma fecha, posterior a la realización del acta circunstanciada que contiene desahogo de vista de los informes rendidos por las autoridades presuntas responsables, se tuvo una plática con la quejosa, en la cual, se expuso por parte de la quejosa que no es posible que le nieguen la justicia a su hija por el hecho de ser sorda y que no puedan entender lo que ella dice, ya que maneja un lenguaje de señas natural y que es perfectamente entendible, que así es como ella se puede comunicar con su hija, sin embargo, a esa referencia, la suscrita le refiere que fuera de cualquier situación jurídica, pudiera dársele apoyo a su hija, a través de la Dirección de Inclusión de esta Comisión, la cual ofrece ayuda a personas con discapacidad de diferentes formas, pudiendo apoyar a su hija para que se le enseñe la lengua de señas mexicana, la cual es dominada por muchas personas con o sin discapacidad y pudiera abrirla la puerta para continuar con sus estudios y en un futuro en el ámbito laboral y personal, a lo cual la quejosa refirió que ella no podía estar haciendo otras cosas, ya que no tenía tiempo para atender todas sus actividades, además que las señas que maneja su hija son entendibles y que por lo pronto no veía necesidad en hacerlo, además que vivía muy lejos y no tenía manera de trasladarse muy fácilmente, a lo que la suscrita le refirió que en el momento en que ella deseara, se le podría atender por parte de esa Dirección de Inclusión, y así que pudiera tener la información correspondiente, señalándole nuevamente la importancia de que su hija pudiera comunicarse de una manera normal con otras personas....."

6.- Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comunicación telefónica que se tuvo con la quejosa, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....proporcionado por la señora Q1, quejosa del expediente CDHEC/1/2014/---/Q, para ser localizada por esta vía, lo anterior para solicitar información respecto a la audiencia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que se llevó a cabo en fecha 26 de enero de 2015, con personal del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación, a lo que una vez que soy atendida por la quejosa, hace referencia que en esa fecha se hizo entrega de un escrito donde se hace referencia a los hechos en los que resultó afectada su menor hija AG1, ya que eso es lo que le habían pedido por parte de esa autoridad. Agregó que tampoco ha tenido información por parte del Ministerio Público respecto a la investigación del delito denunciado, señalando que no ha podido presentarse ante esa autoridad para saber el trámite que se lleva.....”

7.- Acta circunstanciada de 11 de marzo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de expediente SG7----/2014 que obra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, la cual textualmente refiere lo siguiente:

".....Que el día de ayer martes 10 de marzo del año en curso, siendo las (11:10) once horas con diez minutos, me constituí en las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al área de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Delitos Contra la Familia, Menores y Discapacitados, lo anterior con el fin de Inspeccionar las actuaciones del expediente que contiene la averiguación SG7----/2014. Ahora bien una vez constituido ante dicha Institución, me entreviste con una persona del sexo femenino, a quien le explique el motivo de mi presencia, acto continuo me canalizó con el A14, quien dijo que se encuentra encargado del área referida, toda vez que la A15, por cuestiones de salud esta incapacitada, en este sentido se procedió a realizar la Inspección el cual se hace consistir en lo siguiente:

- En fecha 24 de octubre de 2014, se remite denuncia mediante el expediente SMRD----/2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- En fecha 24 de octubre de 2014, se recibió denuncia de parte de la señora Q1, en representación de su menor hija AG1, misma que fue levantada por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realizó una diligencia el cual contiene el acuerdo de inicio con orden de investigación, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, mediante oficio ---/2014, se ordena investigación, el cual se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, mediante diligencia se acuerda la designación de perito, para que constate si existe penetración vía vaginal y/o anal, recientes y/o antiguas, el cual se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se gira oficio s/n, al A16, médico legista que pertenece a la Dirección General de Servicios Periciales de la Subdirección del Servicio Médico Forense, el cual se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realiza diligencia de aceptación y protesta de cargo de perito designado por parte del A16, mismo que se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y el perito de referencia.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, mediante oficio s/n, se rinde Dictamen Pericial Ginecológico, del cual se desprende que por el área vaginal no se encuentra laceraciones ni secreciones, asimismo por el área anal no se aprecia laceraciones, si encuentra edema y enrojecimiento de la región perianal, y discreta erupción perianal con escasa cantidad de materia fecal, no encuentra datos de lesiones externas recientes, mismo que se encuentra suscrito por el A16, médico legista de la Dirección General de Servicios Periciales de la Subdirección del Servicio Médico Forense.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realiza diligencia de actuación ministerial de recepción de dictamen pericial ginecológico, suscito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y el perito de referencia.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realiza diligencia de Inspección Ministerial de persona lesionada (partes íntimas), el cual se encuentra suscrito por la A2, Agente del*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y el A16, médico legista de la Dirección General de Servicios Periciales de la Subdirección del Servicio Médico Forense.

- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realiza diligencia el cual se acuerda la designación de perito en Psicología Forense, mismo se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se gira oficio al A17, en el cual se le designa como perito en Psicología Forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo se encuentra suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 24 de octubre de 2014, se realiza una diligencia, en la cual consta la aceptación y protesta de la designación de perito, misma que se encuentra suscrita por la A15, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 31 de octubre de 2014, se gira oficio número ---/14, a la Policía Investigadora del Estado, en el cual se hace constar Orden de Investigación, mismo que se encuentra suscrita por la A15, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 26 de noviembre de 2014, mediante oficio s/n, dirigido a A5, Director de la Escuela Primaria X, se solicito un informe de la Planilla de Trabajo, del personal que elabora en dicha Institución, el cual se encuentra suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 26 de noviembre de 2014, se gira oficio a la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños, niñas y la familia del Estado, mismo se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 26 de noviembre de 2014, mediante diligencia de comparecencia se presenta la señora Q1, ha ampliar su denuncia, mismo que se encuentra suscrito por la A12, Agente*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y la compareciente.

- *En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante diligencia se toma la declaración testimonial de A5, mismo que se encuentra suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y la persona referida.*
- *En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante diligencia se toma la declaración testimonial de A19, la cual se encuentra suscrita por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y la compareciente.*
- *En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante diligencia se designa perito, misma se encuentra suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 27 de noviembre de 2014, se rinde dictamen de lesiones, el cual se encuentra suscrito por la Dirección General de Servicios Periciales de la Subdirección de servicio médico forense.*
- *En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante diligencia se toma la declaración ministerial de A1, éste estando representado por su defensor de oficio el A20, misma se encuentra suscrita por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I y en los que en ella intervienen.*
- *Se recibe oficio número P.F/SALT/---/14, de fecha 26 de noviembre de 2014, dirigido a la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, en la cual se solicita informe de la denuncia interpuesta por la señora Q1, en representación de su menor hija AG1, misma que se encuentra expedido por la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños niñas y la familia del Estado.*
- *Se recibe oficio número P.F/SALT/---/14, de fecha 27 de noviembre de 2014, dirigido a la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, en la cual le solicitan copias certificada del expediente*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

del caso de la menor AG1, misma que se encuentra expedido por la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños niñas y la familia del Estado.

- *En fecha 27 de noviembre de 2014, se realiza diligencia de recepción de documentos, misma que se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, se realiza diligencia de acuerdo de traslado para realizar trabajo de campo, en la Escuela Primaria X, misma que se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *Se gira oficio a la A21, a quien se designa como perito en Criminalística de campo adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, mediante diligencia la A21, acepta y protesta el cargo que le fue conferido de perito en Criminalística de campo, el cual se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, mediante oficio ---IMGB, dirigido a la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, se anexa el dictamen en Criminalística trabajo de campo realizado en la escuela Primaria X, suscrito por la A21, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, se realiza una actuación ministerial, suscrita por la A21, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, re llevo acabo una diligencia de Inspección Ministerial del lugar, realizada por la A21, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 28 de noviembre de 2014, se gira oficio a la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños niñas y la familia del Estado, en la que le hacen saber que el día 01 de diciembre de 2014, a las (10:00) diez horas, se iba a tomar la declaración de*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

la menor AG1, oficio expedido por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.

- *En fecha 01 de diciembre de 2014, se realiza una diligencia mediante actuación ministerial, suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 01 de diciembre de 2014, mediante diligencia se toma la declaración testimonial de la menor AG1, asimismo se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, A22, testigo, A23 y la menor.*
- *En fecha 02 de diciembre de 2014, Se gira oficio número ---/2014, expedido por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, a favor de la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños niñas y la familia del Estado, en la que le hacen saber que dentro del expediente se encuentra registrada la Averiguación Previa Penal SG7----/2014, correspondiente a la denuncia presentada por Q1, en representación de la menor AG1.*
- *En fecha 02 de diciembre de 2014, se gira oficio número ---/2014, expedido por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, a favor de la A18, Delegada Regional de la Procuraduría para los niños niñas y la familia del Estado, respecto a la expedición de copias toda vez que se encuentra en trámite.*
- *En fecha 03 de diciembre de 2014, se recibió oficio ---/2014, de parte de la A11, encargada del Despacho de la Delegación Región Sureste de la Procuraduría General del Estado, en el cual solicita copias certificadas de la averiguación previa, asignada a la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 04 de diciembre de 2014, se remitió copias certificadas mediante oficio ---/2014, a la A11, encargada del Despacho de la Delegación Región Sureste de la Procuraduría General del Estado, mismo se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- *En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante diligencia se toma la declaración testimonial de E1, misma que se encuentra suscrita por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 04 de diciembre de 2014, se recibe escrito de A1, en el cual designa abogado.*
- *En fecha 04 de diciembre de 2014, se recibe escrito de A1.*
- *En fecha 04 de diciembre de 2014, se solicita copias certificadas del procedimiento administrativo que se le sigue a A1, mediante oficio número ---/2014, dirigido al A4, Director de Procedimientos Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, el cual se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *En fecha 08 de diciembre de 2014, mediante oficio ---/12, se solicito un informe al Director de la Cruz Roja, a fin de que informe si fue atendida la menor AG1, mismo se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *Se recibe escrito presentado por el E2, en el cual ofrece pruebas.*
- *En fecha 15 de diciembre de 2014, se recibe oficio CGAJ/---/2014, dirigido a la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, por parte del A4, Director de Procedimientos Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en el cual adjunta copia certificada relativo al expediente ---/2014, que se le sigue a A1.*
- *En fecha 17 de diciembre de 2014, se recibió el oficio No. DS/---/2014, dirigido a la A9, a quien le solicitan un informe pormenorizado de los hechos que dieron origen a la queja presentada por la Q1, ante la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza, mismo se encuentra suscrito por la A11, encargada del Despacho de la Delegación Región Sureste de la Procuraduría General del Estado.*
- *En fecha 19 de diciembre de 2014, se remiten copias certificadas mediante oficio ---/2014, a favor del A4, Director de Procedimiento Administrativo y Acceso a la Información, mismo se encuentra suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I.*
- *Esquema de las actuaciones que se han hecho de la averiguación previa SG7----/2014.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- *Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2015, se rinde informe de la prueba psicológica, dirigido a la A15, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia Menores y Discapacitados Mesa I, suscrito por el A17, Perito Psicólogo Forense.....”*

8.- Oficio ---/15, de 22 de abril de 2015, suscrito por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, en el cual textualmente informó lo siguiente:

“.....1. Que la C. Q1, efectivamente presentó un escrito del cual remito a Usted copia simple del mismo.

2. Que el expediente del Procedimiento Administrativo ---/14, actualmente se encuentra en su fase de análisis para resolución.....”

9.- Acta circunstanciada de 6 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección de expediente SMRDF----/2014, la cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....1.- Oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2014, mediante el cual se remite la denuncia presentada por la señora Q1, en contra de A1, por el delito de Abuso Sexual Impropio, suscrito por la A2.

2.- Denuncia por comparecencia de fecha 24 de octubre de 2014, a las 10:50 horas, suscrita por la señora Q1.

3.- Acuerdo de inicio con orden de investigación, de fecha 24 de octubre de 2014, siendo las 10:05 horas, suscrito por la A2.

4.- Oficio número ---/2014, de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Investigadora del Estado, suscrito por la A2.

5.- Designación de perito de fecha 24 de octubre de 2014, siendo las 12:30 horas, ordenándose la realización de dictamen médico de lesiones a la menor AG1 para determinar si hubo penetración anal o vaginal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

6.- Oficio sin número de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al A16, Médico legista, para asignarlo como perito, suscrito por la A2, Agente Investigador del Ministerio Público.

7.- Aceptación y Protesta de Perito, de fecha 24 de octubre de 2014, 12:55 horas, suscrito por el A16 y la A2.

8.- Dictamen Pericial Ginecológico, de fecha 23 de octubre de 2014, suscrito por el A16, Perito Oficial en Medicina Forense, dirigido a la A2, Agente del Ministerio Público, en el que se refiere lo siguiente: "...Se realiza interrogatorio e inspección física a AG1 de X años de edad, con domicilio en X, colonia X de la ciudad de Saltillo, a quien se le encuentra que NO presenta lesiones físicas visibles y NO presenta datos de intoxicación. Refiere la madre que su hija sufre tocamientos en área anal el día de ayer en la escuela primaria. En presencia de agente del Ministerio Público, de personal de periciales, A24 y de la agente del ministerio público, la A2, se procede a la exploración de la menor, se le facilita una bata desechable.

Área Genital.- En posición ginecológica se aprecian los labios mayores y menores edematosos e hiperémicos, himen oval no encuentro laceraciones ni secreciones por la vagina.

Área Anal.- En posición genopectoral se aprecian los pliegues perianales normales, tono de esfínter anal normal, no se aprecian laceraciones, si encuentro edema y enrojecimiento en la región perianal y discreta erupción perianal con escasa cantidad de materia fecal, no encuentro datos de lesiones externas recientes.

Conclusiones.- Paciente femenina púber, que No presenta datos de desfloración No, que No presenta lesiones físicas de producción reciente y No presenta datos de penetración anal, y en quien No presenta datos de enfermedad por transmisión sexual, No...".

9.- Inspección ministerial de persona lesionada (partes íntimas) de fecha 24 de octubre de 2014, 11:30 horas, suscrito por la A2, Agente Investigador del Ministerio Público y A16, Perito en materia de medicina forense.

10.- Actuación ministerial de fecha 24 de octubre de 2014, 14:00 horas, suscrito por la A2, donde se hace referencia a la recepción del dictamen pericial ginecológico, suscrito por el Perito oficial, A16.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 11.- *Designación de perito, de fecha 24 de octubre de 2014, 13:10 horas, señalándose al A17, Perito en Psicología Forense para realizar dictamen a la menor AG1, suscrito por la A2.*
- 12.- *Oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2014, dirigido al A17, Perito en Psicología Forense, suscrito por la A2, Agente Investigador del Ministerio Público.*
- 13.- *Aceptación y Protesta de Perito de fecha 24 de octubre de 2014, 13:30 horas, suscrito por el A17.*
- 14.- *Acuerdo de inicio de fecha 31 de octubre de 2014, 14:45 horas, suscrito por la A15, Agente del Ministerio Público.*
- 15.- *Oficio número ---/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, del expediente SG7----/2014, dirigido al Jefe de la Policía Investigadora del Estado, suscrito por la A15, Agente del Ministerio Público.*
- 16.- *Oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2014, dirigido a A5, Director de la Escuela Primaria X, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.*
- 17.- *Comparecencia de Q1, de fecha 26 de noviembre de 2014, 18:00 horas relativo a la comparecencia para ampliar su denuncia, señalando los días entre el 15 o 17 de octubre por la tarde, la fecha en que sucedieron los hechos.*
- 18.- *Declaración testimonial de A5, de fecha 27 de noviembre de 2014, 11:35 horas.*
- 19.- *Declaración testimonial de A19, de fecha 27 de noviembre de 2014, 12:40 horas, Psicóloga escolar, respecto a la entrevista con la menor, en la que hace referencia a los hechos con señas naturales, al no contar con un lenguaje de señas normal.*
- 20.- *Designación de Perito, de fecha 27 de noviembre de 2014, para dictaminar a A1, suscrito por la A3, Agente del Ministerio Público.*
- 21.- *Declaración Ministerial de A1, de fecha 27 de noviembre de 2014, 14:35 horas, en su carácter de inculpado.*
- 22.- *Acuerdo de traslado de fecha 28 de noviembre de 2014, 12:00 horas, suscrito por la A12.*
- 23.- *Designación de perito, de fecha 28 de noviembre de 2014, solicitando a la A21, Perito en criminalística de campo, suscrito por la A12.*
- 24.- *Aceptación y protesta de perito, de fecha 28 de noviembre de 2014, 12:30 horas, suscrito por la A21, Perito Oficial.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 25.- dictamen de Criminalística de Campo, de fecha 28 de noviembre de 2014, suscrito por la A21, Perito Oficial.
- 26.- Actuación ministerial de fecha 28 de noviembre de 2014, 17:30 horas, en el que se anexa dictamen de criminalística de campo, suscrito por la A12.
- 27.- Inspección Ministerial de lugar de fecha 28 de noviembre de 2014, 18:00 horas, suscrito por la A12.
- 28.- Actuación ministerial de fecha 01 de diciembre de 2014, 09:00 horas, se niegan copias a la señora Q1, de la averiguación previa penal.
- 29.- Declaración testimonial de la menor AG1, de fecha 01 de diciembre de 2014, siendo las 10:00 horas, suscrito por la A12, Agente del Ministerio Público, A22, Psicólogo de PRONNIF, A23 (intérprete).
- 30.- Escrito de fecha 01 de diciembre de 2014, suscrito por A1, señalando defensores particulares.
- 31.- Declaración testimonial a cargo de E1 de fecha 04 de diciembre de 2014, 09:30 horas, asistente educativo de la escuela X.
- 32.- Oficio número ---/2014, de fecha 4 de diciembre de 2014, suscrito por la A12, dirigido al A4, Director de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Educación, mediante el cual se le solicitaba copia certificada del expediente ---/2013, relativo al procedimiento administrativo disciplinario en contra de A1
- 33.- Oficio número ---/2012, de fecha 8 de diciembre de 2014, suscrito por la A12, dirigido al Director de la Cruz Roja Mexicana, solicitando información de atención médica en fecha 23 de octubre de 2014 a la menor AG1.
- 34.- Escrito de fecha 9 de diciembre de 2014, suscrito por el E2 mediante el cual presenta prueba documental consistente en fotografía, a favor de A1.
- 35.- Oficio sin número, de fecha 20 de febrero de 2015, suscrito por la A15, Agente del Ministerio Público, dirigido al A17, Perito Psicólogo Forense, solicitando el dictamen de la menor AG1.
- 36.- Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2015, 12:30 horas, en el que recibe oficio remitido por el perito psicólogo, A17, solicitando traductor de señas.
- 37.- Oficio sin número, de fecha 26 de febrero de 2015, dirigido a la A15, Agente del Ministerio Público, suscrito por el A17, Perito Psicólogo Forense.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

38.- Escrito de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por Q1, en el cual autoriza a la E3.

39.- Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2015, 10:00 horas, en el que se solicita declaración testimonial de la maestra de la menor el día de los hechos.

40.- Oficio sin número, de fecha 16 de marzo de 2015, suscrito por la A15, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Investigadora del Estado.

41.- Parte informativo de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por los agente de Policía Investigadora del Estado Región Sureste, dirigido a la A15, Agente del Ministerio Público, informando el nombre de la E4, maestra titular de grupo de la menor AG1.

42.- Actuación ministerial de fecha 25 de marzo de 2015, 11:56 horas, en la que se señala la ubicación de la E4, suscrito por la A15.

43.- Oficio sin número, de fecha 25 de marzo de 2015, dirigido a E4, para comparecer a emitir declaración en fecha 27 de marzo de 2015, a las 11:30 horas.

44.- Declaración testimonial de E4, de fecha 27 de marzo de 2015, 13:47 horas, suscrito por la A15 y E4.

Una vez concluida la inspección, me es señalado por parte de la A15, que está pendiente una diligencia en la que se intentará la identificación del probable responsable a través de la cámara gessell, la cual se realizará una vez que se localicen personas con parecido al maestro, sin embargo, con las constancias con que cuenta el expediente, no es posible se pueda emitir una resolución a la investigación, la cual se ha visto retrasada y complicada por la falta de un lenguaje a señas formal de la menor, ya que a pesar de que se ha intentado intervenir por parte de peritos traductores de lenguaje de señas, psicólogos y otras ciencias, no ha sido posible para ninguno de ellos, el establecer una comunicación que pueda ser considerada suficiente para efecto de sustentar su declaración. Aunado a lo anterior, la única persona que ha podido interpretar de cierta manera a la menor, fue un maestro que tiene discapacidad auditiva, que también trabaja en la escuela de la menor, pero el cual tampoco puede interpretar a la menor por completo, siendo siempre apoyada por su madre, ya que entre ellas se estableció un lenguaje que sólo ellas conocen, ni siquiera el padre de la menor lo utiliza para comunicarse con su hija. Siendo todo lo manifestado durante la diligencia.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

10.- Acta circunstanciada de 8 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la cual refiere lo siguiente:

".....Que siendo las 10:10 horas del día de hoy, me constituí en las instalaciones de la Secretaría de Educación, del Estado de Coahuila, ubicadas en el cruce de las calles Avenida Magisterio y Bulevar Francisco Coss, s/n, de la Zona Centro de ésta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con la intención de realizar la inspección a los procedimientos administrativos en alusión por los oficios PV-----2015 y PV-----2015, de fechas 29 de abril del 2015 y 08 de mayo del 2015, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el VR1, Primer Visitador Regional de ésta Comisión. Por lo anterior, una vez constituida en dichas instalaciones, fui recibida por el A4, Director de Procedimientos Administrativos y de Acceso a la Información, con quien me identifiqué y le hice saber el motivo de mi comparecencia, por lo que le hice entrega de los oficios arriba mencionados, los cuales analizó detalladamente, diciéndome que en relación al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, sabe y le consta que existe un procedimiento administrativo y que esa información se dio a conocer a la Comisión, mediante el Informe Pormenorizado correspondiente, pero que, en relación al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, desconocía la existencia de un procedimiento administrativo, puesto que de lo último que tenía conocimiento era de un procedimiento de conciliación al que se sometieron las partes en conflicto, y que, al parecer, era una nueva queja la que se había presentado y que en relación a esa, no existía procedimiento administrativo alguno, y que sin embargo, toda vez que los oficios PV-----2015 y PV-----2015 no especificaban fecha y hora para realizar la inspección mencionada, elaborarían escrito, mediante el cual se fijaría el día lunes 11 de mayo del presente año, a las 11:00 horas, como el momento en el que se estaría en posibilidades de atender la mencionada diligencia, puesto que tendría que reunir todos los documentos que tuvieran disponibles referentes al expediente CDHEC/1/2014/---/Q. Por lo anterior, expliqué al licenciado que si bien, no se había especificado fecha y hora para el desahogo de la diligencia, era puesto que con las facultades conferidas en el artículo 112 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Visitador Adjunto, podría realizar con apego a la ley, la investigación que el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

caso requiera y para tal efecto podrán: Fracción III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, y fracción V. Efectuar las diligencias y gestiones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos. *Sin embargo, en vista de que evidentemente no existía procedimiento administrativo en relación con la queja CDHEC/1/2014/---/Q, la suscrita accedería a volver en la fecha y hora indicadas para efecto de continuar con el desahogo de la presente diligencia. Por lo anterior, se me extendió el oficio CGAJ/---/2015, de fecha 08 de mayo del presente año, el cual anexo a la presente acta, constante de una foja útil. Con lo anterior, se dio por finalizada la diligencia, misma que no se pudo concretar por los motivos antes descritos, siendo las 10:55 horas.....”*

11.- Acta circunstanciada de 11 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección del procedimiento administrativo ---, en la cual se asentó textualmente lo siguiente:

*“.....Que siendo las 10:50 horas del día de hoy, me constituí en las instalaciones de la Secretaría de Educación, del Estado de Coahuila, ubicadas en el cruce de las calles Avenida Magisterio y Bulevar Francisco Coss, s/n, de la Zona Centro de ésta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección de Autos, solicitada con anterioridad a la Dirección de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Educación, circunstancia para la cual, se me fijó cita para el día lunes 11 de mayo del 2015 a las 11:00 horas. Por lo anterior, al llegar a la mencionada Dirección, me encontré en la puerta al A4, Director de Procedimientos Administrativos y de Acceso a la Información, quien me recibió y solicitó a sus colaboradores que me atendieran para los efectos de la Diligencia que previamente les había sido notificada. Dado lo anterior, el E5, Asesor Jurídico, encargado del trámite del Procedimiento Administrativo X, me dirigió a su oficina, en donde me puso a la vista el expediente respectivo, percatándome de que constaba de las siguientes actuaciones: *Acta administrativa del 23 de octubre del 2014, suscrita por el A5, Director, y los A6 y A7, como testigos. Acta mediante la cual, la señora, Q1, manifestó su queja. *Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo, de fecha 27 de*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

octubre del 2014, en el que se designó como número de procedimiento el ---/2014 sic. *Oficio CGAJ/---/2013, mediante el cual el Director de Procedimientos Administrativos, el A4, solicitó apoyo a la Dirección de Atención a Víctimas. Oficio de fecha 02 de octubre del 2014, con acuse de recepción de fecha 30 de octubre del 2014. *Oficio sin número, de fecha 27 de octubre del 2014, dirigido a la Directora de Educación Primaria Federalizada, E6, mediante el cual se pone a disposición al A1, y además se comunica el inicio del procedimiento administrativo ---/2014. *Citatorio de fecha 5 de noviembre del 2014, dirigido al A1, con acuse de recepción de parte del Nivel Educativo, de fecha 05 de noviembre del 2014. *Acta de fecha 06 de noviembre del 2014, mediante la cual se asentó que acudió a las instalaciones de la Dirección de Procedimientos Administrativos, la Q1, aduciendo que "no es su deseo que se proceda a recabar su queja en contra del referido trabajador". *Audiencia de Pruebas de fecha 11 de noviembre del 2014, a las 11:30 horas, mediante la cual compareció el A1. *Citatorio realizado al Director del Plantel "X", el A5, con acuse de recepción de fecha 14 de noviembre del 2014. *Comparecencia del A5. *Citatorio a la Psicóloga Adscrita al USAER de la Escuela Primaria "X", de fecha 24 de noviembre del 2014. *Citatorio al E7, de la Escuela Primaria "X", de fecha 24 de noviembre del 2014. *Solicitud de Colaboración, mediante el oficio CGAJ----/14, de fecha 25 de noviembre del 2014, dirigido a la E8, Directora de la Escuela de Psicología de la UAdeC. *Oficio CGAJ----14, suscrito por el A4, mediante el cual solicita informes acerca del avance de la indagatoria AP.SMRDF----/14, con acuse de recepción de fecha 25 de noviembre del 2014. *Comparecencia de la A19, de fecha 26 de noviembre del 2014. *Comparecencia del E7, de fecha 26 de noviembre del 2014. *Oficio número ---/14, de fecha 04 de noviembre del 2014, Dirigido al A4, suscrito por el Agente del Ministerio Público, encargado de la Averiguación Previa AP.SMRDF----/14, mediante el cual solicita copias del procedimiento administrativo de responsabilidad. *Oficio CAPVO-RS/---/2015, de fecha 27 de enero del 2015, suscrito por el A8, Director de Atención a Víctimas. *Oficio ---/2015, de fecha 26 de enero del 2015, suscrito por la Coordinadora de Agentes del Ministerio Público, la A9, informando acerca de las diligencias practicadas dentro de la indagatoria a su cargo. *Queja por escrito, suscrita por la señora Q1, sin fecha, con acuse de recepción de fecha 26 de enero del 2015. *Oficio sin número, de fecha 27 de Marzo del 2015, dirigido al A4, firmado por la E9, mediante el cual remitió informe en vía de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

*colaboración. *Oficio de fecha 17 de abril del 2015, dirigido al A4, de parte del VR1. *Citatorio para audiencia, de fecha 22 de abril del 2015, dirigido al A1, mediante el cual se le comunica, la recepción de una queja en su contra. *Comparecencia del A1, de fecha 29 de abril del 2015. *Acuerdo de Cierre de Instrucción, de fecha 01 de mayo del 2015. *Oficio PV-----2015, de fecha 08 de mayo del 2015, mediante el cual el VR1, comisionó a la suscrita para realizar la presente inspección.....”*

12.- Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la cual textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en esta misma fecha, siendo las 09:20 horas, me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados, donde solicito entrevistarme con la A15, encargada de la averiguación previa penal número SMRDF----/2014, lo anterior para verificar las constancias que se encuentran en dicho expediente, sin embargo, soy atendida por la A3, Agente del Ministerio Público, quien me hace referencia que la A15 se encuentra fuera del edificio, por una consulta médica, que no tardaría en regresar, por lo que me señala que la podría esperar. Habiendo transcurrido aproximadamente una hora, le pregunto a la A3 si se tardaría la A15, de la cual me señala no sabía que se fuera a tardar, por lo que le hago referencia, que el motivo de mi presencia es para imponerme de las constancias que contiene dicha averiguación previa a su cargo, a lo que me refiere que supo que se había rendido un informe por parte de Cruz Roja que le fuera solicitado por la licenciada, así también, que días previos se había llevado a cabo la prueba de Gessell, en la cual, estuvieron presentes personal de la PRONNIF, de Atención a Víctimas, un intérprete, y la A15 y ella, durante la misma, se le realizaron preguntas a la menor, teniendo al A1 entre las personas que se encontraban para revisión de la menor, me refiere que una de las preguntas que se le hicieron a la menor, fue si conocía a alguna persona de los que se encontraban dentro de la cámara, señalando al A1, sin embargo, a otras preguntas como si podía decir cuántas personas había dentro de la cámara, si alguno de ellos le había hecho daño, la menor no contestaba nada, siendo cuestionada por la intérprete, sin





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

embargo, no hubo respuesta por parte de la menor, solamente a la pregunta si conocía a alguna persona de adentro. Refirió por último la A3, que la señora Q1, se había molestado con ellas, les gritaba que no era cierto que ella fuera una mala madre, señalando la licenciada que su molestia radicó en que durante la diligencia de reconocimiento a través de la cámara Gessell, no le permitieron estar con su hija, concluyendo la entrevista con la A3, a quien le señalé que me presentaría el día lunes 25 de mayo de 2015, para realizar la diligencia que le referí en un principio, quedando en avisarle a la A15 Siendo todo lo manifestado durante dicha diligencia. Se concluye.....”

13.- Acta circunstanciada de 25 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección del procedimiento administrativo ---/--, la cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección de Autos del Procedimiento Administrativo ---/14. Por lo anterior, al llegar se manifiesta por parte del A4, Director de Procedimientos Administrativos y de Acceso a la Información, quien me recibió, que el E5, encargado del procedimiento, se encuentra ocupado, atendiendo a unas personas pero no tardaría, minutos más tarde, soy atendida por el mencionado licenciado, me dirigió a su oficina, en donde me puso a la vista el expediente respectivo, señalándole que se verificarían las constancias relativas a la declaración hecha por el A1, señalándome que rindió declaración en dos ocasiones, la primera al iniciarse de oficio la investigación, se le mandó citar y la segunda, una vez que presentó el escrito de queja la señora Q1, por lo que me pone a la vista el expediente, localizando las siguientes constancias:

1.- Declaración del A1, de fecha 11 de noviembre de 2014, siendo las 11:30 horas, de la que se desprende lo siguiente:

“.....Que acudo voluntariamente ante esta Dirección y previo citatorio que me fuera eviado, deseando rendir mi declaración en este momento; que eso supuestamente ocurrió el miércoles 22 de octubre, ese día le pedí permiso al director de entrar tarde de entrar a las 3 de la tarde, asistí en compañía de mi hijo, los hechos que se imputan supuestamente ocurrió después de las 6 de la tarde pero como a esas horas yo me ocupé





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con una pelea de dos alumnos, uno de nombre E10 y el otro E11, lo anterior lo puede corroborar el director de la escuela porque los canalicé con él por la pelea. En este mismo momento quiero aclarar que no conozco a la niña que me acusa de tocamientos, no he tenido contacto alguno con ella ni física ni verbal, así mismo la señora Q1 no la conozco bien el único contacto que he tenido con ella es que hace 2 meses le compré unos calcetines que andaba vendiendo para ayudarse y que me los ofreció en 30 pesos, es decir 3 pares de calcetines por la cantidad antes descrita, cabe señalar que nunca he tenido a ninguno de sus hijos conmigo en el salón de clases, por lo cual nunca he tenido contacto directo con la señora, ahora bien quiero manifestar que desconozco el motivo del dicho de la señora y de la niña AG1. Nunca he tenido ningún tipo de problema laboral...”.

2.- Declaración del A1, de fecha 29 de abril de 2015, siendo las 10:30 horas, de la que se desprende lo siguiente:

“.....Con relación al escrito de queja de la señora Q1, quiero aclarar que yo me desempeño como maestro del X grado sección X en la escuela “X” T.V., a la niña AG1, no la conocía hasta que se presentó este problema ya que ella es alumna del grupo de segundo grado, el cual cabe aclarar que se encuentra muy retirado del salón del X grado, lo único que yo había escuchado es que en las reuniones de consejo técnico la maestra de X grado, quien se encontraba cubriendo un interinato señalaba que no sabía cómo darle clases a una alumna de nombre “AG1”, ya que esta niña es sordo muda, eso lo manifestaba la maestra porque ella acaba de egresar de la Normal. Desconozco por qué la niña o su mamá me señalen de que yo haya tocado a su hija, jamás tuve un problema con la señora y el único trato con la mamá fue porque le compre unos calcetines, quiero destacar que yo no he estado presente cuando la niña me señala pero según he escuchado la mamá de alguna manera la puede influenciar.

Cabe destacar que de las investigaciones que se siguen en el Ministerio Público no hay elementos que me inculpen de haberle hecho nada a la niña, también quiero declarar que yo me he presentado voluntariamente al M.P., que nunca se me ha citado a declarar y me hicieron saber que dentro de la investigación se solicitó un peritaje del que se desprende que la niña no presenta una violación sino que solamente escoriaciones, lo cual pudo ser provocado por falta de higiene.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por último quiero aclarar que a mí jamás se me informó que la señora estuviera ahí en la escuela para presentar una queja en mi contra, por lo que señala de que yo entré a la dirección y ni salude, ya que desde un principio hubiéramos aclarado este problema, lo que sé es que ya cuando se va la señora el Director de la escuela, acude a mi salón y me dice que si puede pasar a dirección, ya estando ahí el A5, Director de la Escuela, me dice que la señora había acudido a inconformarse en mi contra porque supuestamente había tocado a su hija en sus partes a lo cual yo les pregunté porque me señalaba a mí y es en ese momento que me dice el Director, que es porque le habían mostrado unas fotos a la niña y que ella me había señalado a mí lo cual se puso haber prestado a que la niña fuera inducida.

Quiero señalar que los hechos supuestamente sucedieron el día miércoles 22 de octubre del 2014, sin embargo yo había solicitado permiso al Director de llegar tarde pues tenía un trabajo que no había concluido, llegue a la escuela como a las 3 de la tarde pero en compañía de mi menor hijo quien tiene X años de edad quien estuvo todo el tiempo a mi lado, por lo cual yo no pude haber cometido lo que se me está imputando...”

Siendo las anteriores las declaraciones rendidas por el A1, sin embargo, se me menciona por parte del E5, que de las investigaciones que se han hecho por parte de esa Secretaría de Educación, se cuenta con el expediente de la menor, en el que se desprende que a la menor se le detectó desde kínder, el problema auditivo, el cual en ese momento se le ofreció a la señora Q1, apoyo para obtener el aparato de audición y asistir al Centro de Atención Múltiple, para que aprendiera lengua de señas mexicana, sin embargo, dicha ayuda no fue aceptada por la señora. Tiempo después, la menor ya tenía un aparato auditivo, el cual mediante estudios, se detectó que no era el que le correspondía y lejos de ayudarla, le causó un daño más grande de audición. Que la menor AG1, a pesar de que cursa el X grado de Primaria, no sabe leer o escribir y no tiene forma de comunicación efectiva con las personas oyentes. Por lo que desde tiempo atrás se observa la falta de atención y compromiso por parte de la mamá hacia el desarrollo de su hija, agregando que la niña no asiste con regularidad a la escuela, solamente va cuando la quieren llevar, lo cual la retrasa en que pueda aprender a desarrollar habilidades que le sirvieran para el futuro.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

14.- Acta circunstanciada de 25 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección del expediente SG7----/2014, que se integra en la Agencia del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados, en la que se asentó textualmente lo siguiente:

".....Que siendo las 11:00 horas del día de hoy, me constituí en las instalaciones de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección de Autos del expediente SG7----/2014, que se integra en la Agencia del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados. Por lo anterior, al llegar me entrevisto con la A15, a quien le solicito la inspección antes referida, a lo que me señala que ya tienen más diligencias que se realizaron posteriores a la última inspección, mencionando el informe recibido por parte de Cruz Roja, del que no se desprende referencia al diagnóstico que señalara la señora Q1, además de la diligencia de confrontación a través de la cámara Hessel, que ya se logró realizar, por lo que una vez dicho lo anterior, me puso a la vista el expediente respectivo, verificando las siguientes constancias:

1.- Oficio número CAPVO-RS/---/2015, de fecha 13 de abril de 2015, dirigido a la A15, suscrito por la A25, Coordinadora del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Región Sureste, al cual se adjunta el informe psicológico a la menor AG1, suscrito por el A26, Terapeuta Adscrito al Centro de Atención y Protección a Víctimas y ofendidos, Región Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del que se transcribe lo siguiente: ".....se abordó el caso con entrevistas y diálogos, especialmente con la Sra. Q1, madre de la niña AG1, en tanto con esta última las intervenciones han sido mínimas trianguladas, es decir que con ayuda de la Sra. Q1 se han llevado a cabo la mayoría de las intervenciones de rastreo y apoyo psicológico, toda vez que la niña carece de capacidades auditivas y de lenguaje verbal en su totalidad, por lo que ha sido un caso en el que la misma madre de la niña ha coadyuvado en la traducción e interpretación para la atención psicológica pertinente; en un inicio se había argumentado que la menor de edad leía y escribía, ya que cursa X grado de educación primaria, sin embargo no es así, la niña muestra un retraso significativo en lo relativo a escritura y lectura, es decir no lee





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ni escribe; así como tampoco tiene un conocimiento en lengua de señas que le permita expresarse, su comunicación es más bien basada en clasificadores familiares que en el transcurso de su desarrollo se ha trabajado para hacerse entender en el mismo contexto familiar y solo para cubrir prácticamente necesidades básicas personales.....”

2.- Acuerdo de recepción de oficio número CAPVO-RS/---/2015, de fecha 14 de abril de 2015, siendo las 12:30 horas.

3.- Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, siendo las 09:45 horas, mediante el cual solicita informe de atención médica a la menor AG1, a la Delegación Saltillo de Cruz Roja Mexicana.

4.- Acuerdo de Designación de Perito en materia de fotografía, de fecha 15 de mayo de 2015, para llevar a cabo impresiones fotográficas durante la diligencia de confrontación mediante cámara Hessel, designando al A24.

5.- Oficio de Designación de Perito, de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por la A15, dirigido al A24.

6.- Acuerdo de Aceptación y Protesta de Perito, de fecha 15 de mayo de 2015, siendo las 08:25 horas, suscrito por el A24 y la A15.

7.- Oficio número ---/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, dirigido a Cruz Roja Mexicana, solicitando informe de atención a la menor AG1.

8.- Actuación ministerial de fecha 13 de mayo de 2015, siendo las 09:00 horas, mediante la cual se solicita a personal del Centro de Empoderamiento de la Mujer, localizar a la señora Q1 y a la menor AG1 para llevar a cabo la diligencia de confrontación mediante cámara Hessel.

9.- Confrontación con Defensor Particular, de fecha 15 de mayo de 2015, siendo las 09:00 horas, mediante cámara de Hessel, en la que se encuentra al interior, identificado a la parte inculpada acompañado de defensor particular, E2, así como en el exterior de la cámara se encuentra la menor AG1, siendo acompañada por la A27, Especialista en Audición y Lenguaje, por el problema que presenta la menor, siendo asistida la menor por la A28, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, desprendiéndose lo siguiente:

“.....se aprecia al interior del cubículo de la cámara Hessel y en la pared norte de dicho cubículo están colocadas en la fila CINCO PERSONAS del sexo masculino, los cuales visten ropas semejantes, en virtud de que todos portan camiseta de color blanca de manga





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

corta, así mismo, se puede apreciar que estas personas guardan analogía en el color de su piel, estatura y complejión, por lo que acto seguido, esta autoridad solicita a la intérprete A27, que le pida a la menor que observe detenidamente a las CINCO personas que se aprecian en el interior de la cámara HESSEL, y que manifieste si entre las personas de la fila se encuentra aquella a la que se refiere en su declaración, y en caso afirmativo la señale con precisión y ubique el lugar que ocupa en la fila dicha persona; AG1 haciéndole las siguientes preguntas: PRIMERA: que de las personas que tiene enfrente cuál de ellas conoce.- RESPUESTA: la menor levantando su mano derecha señala a la persona que posee el número dos.- SEGUNDA: que si había visto a esta persona ante.- RESPUESTA: la niña manifiesta que si con un movimiento de su cabeza de arriba hacia abajo. TERCERA: se le pide al intérprete que la menor manifieste en qué lugar o de qué manera lo había visto anteriormente..... RESPUESTA: a lo que la menor no responde nada. Generando la percepción de que no entiende lo que la interprete trata de indicarle. Se le concede el uso de la voz al E2 para que formule preguntas que considere necesarias, siendo la PRIMERA: que manifieste la menor quien es la persona que señala..... RESPUESTA: a lo cual la menor no responde nada. Por lo que el LICENCIADO solicita que la menor confirme el señalamiento realizado ya que manifiesta que no le es totalmente claro el señalamiento de la menor debido a que solo lo hace levantando su mano derecha. en este momento se le entrega a la menor un cuaderno y una pluma y la intérprete le pide que dibuje a la persona que está señalando estampando en la figura el número 2. Siendo la SEGUNDA PREGUNTA: debido a que a él no le queda muy claro la comunicación que maneja la intérprete con menor, solicita se le cuestione la cantidad de personas que tiene a la vista. Pregunta a lo cual no tiene respuesta alguna, pero sin embargo levanta su mano derecha y sin que se le solicite, señala nuevamente. TERCERA PREGUNTA: que si conoce a alguien más que tiene a la vista, RESPUESTA: la menor manifiesta que no moviendo la cabeza a ambos lados.....” una vez que fueron concluidas las preguntas a la menor, se hace el señalamiento del orden en el que se acomodaron a las personas dentro de cámara Hessel, siguiendo el orden de izquierda a derecha, ubicando al A1 en el número 2. Suscriben la diligencia, la A3, Agente del Ministerio Público, E12, E13, E14, A1, E2, la AG1, la A27 y la A28.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

10.- *Contestación de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, suscrito por el E15, Gerente de Operaciones de dicha institución, en la que señala en su contenido, haber encontrado registro de la atención recibida por la menor AG1, en fecha 24 de octubre de 2014, al que se anexa copia de Nota Médica al respecto. Observándose en la Nota médica, que se asienta la fecha viernes 24 de octubre de 2014, señalándose como diagnóstico Gastroenteritis probablemente infecciosa.*

11.- *Acuerdo de Recepción de documentos, de fecha 15 de mayo de 2015, siendo las 12:15 horas, mediante el cual se recibe el oficio de Cruz Roja Mexicana.*

12.- *Vista de ejercicio de acción penal, de fecha 24 de mayo de 2015, siendo las 13:45 horas, dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales del Fuero Común, del Distrito de Saltillo.*

Una vez concluida la inspección a las constancias, me entrevisto con la A15, a la que se le cuestiona respecto a la Vista de ejercicio de acción penal, señalando que se va a pasar a revisión con el Ministerio Público adscrito, para que se verifiquen las constancias, ante la insistencia de la señora Q1, y que en su defecto, si es posible que se proceda con la acción penal o en su defecto si faltara alguna diligencia para asegurar el ejercicio de acción penal, se señale por el Ministerio Público adscrito, o la opción de la reserva de expediente por falta de elementos para consignar. Sin embargo, debido a la información que se tiene y la falta de atención que se observa por parte de la señora Q1, hacia su menor hija, y aunado a que durante la diligencia de confrontación en cámara hessel, donde estuvo presente personal de Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, se observó por parte de esa autoridad lo antes dicho, se da vista formal por parte de esa Agencia del Ministerio Público a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, para que inicie su intervención e investigación de las condiciones familiares de la menor.....”

15.- Acta circunstanciada de 29 de mayo de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cual textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Que siendo las 09:50 horas de este mismo día compareció la señora Q1, quejosa en autos del Expediente CDHEC/1/201/---/Q, quien es atendida por el VG y el de la voz, señalando en primer término la compareciente que, en el acto no se hace acompañar de su menor hija, agraviada, ya que la misma, refiere, por razones obvias se siente incómoda, en este sentido le comenta el VG, que no importa que comprende su situación y que más que nada, el motivo de solicitar su presencia lo es con la finalidad de informarle que ya personal de esta Comisión se impuso de la averiguación previa penal iniciada con motivo de su denuncia y que en este tenor, estaríamos pendientes de la integración de la misma y que solo esperara un término aproximado de dos semanas para ver los avances de la misma y en ese inter poder resolver la tramitación de su queja, igualmente e le comunica que estaríamos al pendiente de la participación que llegara a tener la PRONIFF, en torno a los hechos denunciados, se le participa que sería muy importante que la menor fuera derivada a alguna institución en la cual le enseñaran el lenguaje de señas mexicano, ya que eso le ayudaría mucho a la menor a desenvolverse y coadyuvar en la integración de la averiguación previa penal de mérito, asimismo, a desenvolverse por sí misma en su desarrollo personal, señalándole que en esta Comisión los lunes, miércoles y viernes, se imparten talleres de aprendizaje acerca del precitado lenguaje, que solo acudiera con el A29 o en su defecto con A30, encargados del área de inclusión a efecto de que la consideraran en el programa, señalando la compareciente que haría lo posible para que su menor hija participara de dicha actividad, ya que, es muy renuente a ello. Por último solicita la señora Q1, que solicita que por nuestro conducto se le solicitara al Ministerio Público que recepcionara la declaración de la maestra encargada del grupo en el cual asiste a clases su menor hija, sin embargo, se le aclara que esta institución no puede acceder a tal petición ya que no es nuestra función, empero, que si estaríamos al pendiente de dicha circunstancia, que ella podría hacerlo a través de escrito dirigido al Ministerio Público o bien solicitar al Centro de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, por conducto de su área jurídica para que le elaboraran tal escrito y en caso de no obtener respuesta favorable, nos llamara por teléfono y nosotros nos comunicaríamos con dichas instancias para tratar lo conducente, a lo que la señora Q1 estuvo de acuerdo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

16.- Acta circunstanciada de 15 de junio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Que en esta misma fecha y hora en que se actúa, comparece la C. Q1, quejosa del expediente CDHEC/1/2014/---/Q, para manifestar lo siguiente: "Que el día viernes 12 de junio de 2015, acudí con la E15, de Fundación X, para que me acompañara para ver el expediente de averiguación previa que se sigue ante el Ministerio Público, lo cual la A15 no se lo quería prestar, solamente me lo prestaba a mí, señalando que necesitaba un oficio para autorizar a la licenciada para verlo, elaborándolo en ese momento y firmándolo, al ver el expediente, hay cosas que no me cuadran, ya que faltan fechas de ocasiones que he acudido a realizar diligencias, no las tienen, entre ellas, diligencias del área de sicología, otras en las que me han regresado por la falta de traductor y no se han realizado; además que hubo una diligencia en la cual yo estuve citada y en ese momento supuestamente de manera repentina, llegó el maestro, encontrándose ahí mi hija, y es la misma fecha en que él rindió su declaración, al llegar, mi hija se pone muy nerviosa, por lo que la saco de donde estábamos y la llevamos a otra estancia, pidiendo disculpas ya que no sabían que iba a llegar el maestro, además que en esta misma fecha, que me encontraba ahí ya que me habían citado y supuestamente iba a estar un traductor de nombre E16, cuando le pregunto yo a él me dice que no le habían mandado hablar, estuve esperando al traductor y nunca llegó, por lo que le dije al A31 de Atención a Víctimas, que no podía estar esperando y me retiré del lugar. También no entiendo por qué si se han hecho varias citas con el Psicólogo de Procuraduría, el A17, no constan en el expediente los dictámenes que corresponden a la atención que se le ha dado a mi hija. El día viernes, cuando fue la última declaración de AG1, el día 15 de mayo de 2015, fue una sicóloga que acompañó la diligencia, de ahí me pasa la licenciada para que me ayudaran en PRONNIF, y habla por teléfono con la A32 y luego me dice que iban a enviar unos policías para hacer investigaciones, me pidieron un tutor para dejar a AG1 con ese tutor o sino para llevársela ellos, me pidieron papelería de AG1, de estudios y lo que se le ha hecho a AG1 en cuestión de estudios médicos, y que se iba a hacer una investigación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

hacia nosotros por descuido al no saber AG1 el lenguaje de señas mexicano. El día viernes 12 de junio de 2015, regreso a PRONNIF acompañada con la E15 para preguntar por el expediente, me dice que el Ministerio Público no se lo ha permitido, negándole la copia del expediente de investigación a PRONNIF, además me refieren que no deje a mis hijos solos, que ande con ellos para todos lados, lo cual no me parece adecuado ya que nosotros ya teníamos una rutina en la que nos acoplábamos todos para no batallar, y ya unos de mis hijos se va solo a la escuela ya que está a tres cuadras de mi casa y nunca he tenido problema por ello. Lo que me molesta es que me traen de un lado para otro, con todas las autoridades y no se me ha resuelto nada, y además que si yo no tuviera el cuidado con AG1, no estuviera haciendo todo esto.....”

17.- Acta circunstanciada de 22 de junio de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección del expediente SG7----/2014, la cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que en fecha 17 de junio de 2015, me constituí en las instalaciones de la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección de Autos del expediente SG7----/2014, que se integra en la Agencia del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados. Por lo anterior, al llegar me entrevisto con la AG15, a quien le solicito la inspección antes referida, a lo que me señala que ya recibió el oficio por parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, siendo ésta la última diligencia recabada posterior a la inspección previa que realizara la suscrita, por lo que una vez dicho lo anterior, me puso a la vista el expediente respectivo, verificando la siguiente constancia:

Oficio número ---/2015, dirigido a la A15, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los menores y discapacitados, suscrito por la A33, Agente Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, de fecha 29 de mayo de 2015, el cual a la letra dice:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Por medio del presente y una vez que se ha realizado el estudio de la averiguación previa penal número SG7----/2014, que se instruye en contra de A1, por su probable responsabilidad del delito de Abuso Sexual, cometido en agravio de AG1, me permito señalar que la misma cuenta con las siguientes deficiencias de fondo y forma:

- Realizar decretos respecto a la presentación de documento.*
- Ampliar denuncia, con la finalidad de recabar circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión.*
- Que los documentos que exhibe la querellante sean certificados conforme a la ley.*
- Recabar acuse de oficio de investigación.*
- Motivar y fundamentar dictamen ginecológico dice haber interrogado a la menor y refiere lo que le señaló la madre.*
- Anexar dictamen ginecológico original.*
- Agregar impresiones fotográficas en inspección de persona.*
- Realizar acuerdo para girar oficio de fecha 26 de noviembre del 2013 a A5.*
- Agregar credencial de elector de Q1.*
- Agregar gafete de peritos en aceptación de cargo.*
- Ampliaciones de denuncia o de testimonial carecen de validez de acuerdo a la valoración que se da en los Juzgados.*
- La testimonial de A5 no coincide en todos sus términos con la denuncia.*
- Agregar las fotografías a que hace mención A5.*
- Realizar acuerdo para girar oficio médico de fecha 27 de noviembre del 2014.*
- Cuando se designe perito hay que señalar el nombre y no solo al de turno.*
- A A1, porqué ordena dictaminarlo?.*
- Dónde se encuentra A1 al momento en que ordena dictaminar.*
- Cómo es que comparece A1 a declarar?, si no se encuentra justificada su presencia ante el M.P.*
- Firma perito en criminalística de campo en aceptación de cargo al margen.*
- Agregar gafete de perito en criminalística de campo.*
- Anexar fotos a pericial de criminalística de campo.*
- Existe error en fecha de inspección de lugar.*
- Agregar escrito a que se refiere en actuación ministerial 01 de diciembre del 2014.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- *Quien mandó citar al A23, Profesor de Educación Especial.*
- *Quien manda citar a personal de PRONIF para declaración de menor.*
- *Agregar ID de personal de PRONNIF, así como acta de nacimiento de menor.*
- *Realizar acuerdo de recepción de escrito de fecha 01/12/2014.*
- *Firmas doctor D.*
- *Firmas doctor, menor y familiar del menor en inspección de persona.*
- *Actuación ministerial de fecha 29 de octubre de 2014, error en fecha.*
- *Agregar ID de A17 en aceptación y protesta.*
- *Recabar acuse oficio ---/2014.*
- *Recabar acuse oficio dirigido a A5.*
- *Comparecencia Q1, error en fecha y agregar ID.*
- *Certificación de documento de A5.*
- *Agregar comprobante de domicilio de E1.*
- *Certificar documentación de E1.*
- *Realizar acuerdo para girar oficio ---/2014.*
- *Realizar acuerdo para girar oficio ---/2014.*
- *Realizar acuerdo para girar oficio a A34 de fecha 20 de febrero de 2015.*
- *Recabar acuse de oficio de investigación de fecha 15 de marzo de 2015.*
- *En acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015 a las 09:00 horas existe error en fecha.*
- *En acuerdo de 20 de marzo de 2015 de donde se advierte lo acordado?*
- *Faltan firmas del M.P.*
- *No está entendible acuerdo de fecha 20 de marzo de 2015, que tiene que esté ubicada la maestra?*
- *Agregar acuerdo dictado en comparecencia para citatorio.*
- *Cedula citatorio Valeria que reúna requisitos de Ley.*
- *Agregar comprobante de domicilio de E4.*
- *A cual oficio de Cruz Roja se refiere en acuerdo de fecha 14 de mayo dice que por delito de Violación.*
- *Realizar acuerdo para girar oficio ---/2015.*
- *La confrontación no reúne los requisitos para llevarla a cabo.*
- *En qué momento se cita a todas las personas para confrontación?*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- *Anexar fotografías originales en confrontación.*
- *Acuerdo de 15 de mayo cuenta con error en fecha.*
- *Vista error en fecha en concreción elemento del tipo va una narración de hechos.*
- *No hay datos de probable responsable.*
- *No está acreditado el delito.*
- *En el acuerdo de aceptación de perito falta firma del mismo.*
- *En la inspección ministerial de persona falta firma del perito.*
- *Incompleto dictamen de lesiones de fecha 27 de noviembre de 2014.*
- *Falta certificación del IFE de E1.*
- *Falta firma en el acuerdo por parte de la A15 de fecha 20 de marzo de 2015.*
- *Falta firma en el acuerdo de aceptación y protesta de perito de fecha 15 de mayo de 2015 de la A15.*
- *En la confrontación falta firma de la ofendida y de la A27.*

Una vez concluida la inspección a las constancias, me entrevisto con la A15, a la que se le cuestiona respecto al procedimiento que seguiría posterior a la devolución que le hiciera el Ministerio Público adscrito para subsanar cuestiones de forma y fondo, a lo que señala que debido a que se expidieron copias certificadas del expediente, en fecha 4 de diciembre de 2014, a solicitud del A35, del Despacho del Gobernador, por acuerdo del A36, Procurador General de Justicia del Estado, a través del memorándum JD/---/2014, en el que se ordena se remitan las copias certificadas a la A37, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia, mismas que la A15 ya había negado a razón de la reserva de la averiguación previa penal, ya que éstas habían sido solicitadas por la quejosa a PRONNIF, para que a través de ellos, se expidieran las copias del expediente y le fueran entregadas, sin embargo, al haber recibido la orden directa de la A11, se procedió a certificar 72 fojas del expediente con las diligencias que obraban hasta esa fecha, por lo que a pesar de que pudieran ser subsanadas éstas, no es posible ya que al existir copias certificadas de los mismos, pudiera ocasionar problemas graves si se modifican. Asimismo, de aquéllos documentos que se pueden subsanar, se encuentra realizándolo desde la fecha en que se les solicitó. Sin embargo, tal como se refiere en uno de los puntos de revisión del Ministerio Público adscrito, no se tienen datos del probable responsable y no está acreditado el delito, por lo que no se cuentan con elementos suficientes para emitir el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Ejercicio de Acción Penal, lo cual ya fue corroborado por el Adscrito al Juzgado, viéndose en la necesidad de dictar acuerdo de Reserva Provisional, el cual se encuentra elaborándolo para ser enviado a su debida autorización.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora Q1 y su menor hija AG1 fueron objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación, en virtud de que las citadas autoridades, con motivo de la situación extraordinaria en que se encontraba la menor, al haber sido víctima de la presunta comisión de un delito, personal de los citados organismos, no cumplieron su obligación de solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada y, con ello, garantizar, en todo momento, desde que tuvo conocimiento de la situación, el respeto y protección a los derechos humanos de la menor, no obstante que tienen el deber legal de hacerlo, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, el concepto de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El 11 de diciembre de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la Q1, interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de su menor hija AG1, atribuibles a servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en los cuales refiere, esencialmente, que su menor fue objeto de una agresión por parte de un maestro, que por ello, acudió a presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde se paso a la menor para que un médico legista la evaluara, al igual que un psicólogo, y que desde que la llevaron al psicólogo, no le han dicho que daño tiene la menor, diciéndole que no hubo violación sin tomar en cuenta la declaración de la menor, según las conductas que expuso en su escrito inicial, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Adjunto a la queja, se anexaron dos documentales consistentes en:

La primera, en escrito de 30 de octubre del 2014, dirigido a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Fiscalización, suscrito por la quejosa mediante el cual





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

interpuso queja en contra de personal de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación, consistente en que tuvieron conocimiento de los hechos y no hicieron nada al respecto, por los hechos en donde su hija fue objeto de una agresión por parte de un maestro.

La segunda, en oficio de 12 de noviembre del 2014, dirigido al Perito en Materia de Psicología Forense Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito por A2, Agente Investigador del Ministerio Público Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia, Menores y Discapacitados, mediante el cual hace del conocimiento de la citada autoridad su designación como perito en materia de psicología, a fin de que dictamine a la menor AG1.

Por su parte, el A4, Director de Procedimientos Administrativos y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, esencialmente, refirió que, en relación con la queja interpuesta se realizaron diversas acciones, tales como: iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ---/14, en contra del A1, por un presunto abuso sexual en agravio de la menor de AG1; se ha tratado de comunicar con la quejosa para que se recabe el testimonio de la menor ya que los hechos fueron informados directamente por el director de la escuela "X"; se realizaron las investigaciones internas correspondientes a fin de deslindar responsabilidades, garantizando en todo momento el interés superior de la menor y los derechos de las partes involucradas.

Por otra parte, del informe rendido por la A3, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos Contra la Familia, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la queja, refirió que, la investigación de presunto abuso sexual, presentada el 27 de octubre de 2014, está siendo llevada a cabo por la A12, Agente del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados, quien remitió una serie de diligencias practicadas con motivo de la investigación iniciada derivado de la denuncia y/o querrela interpuesta por la aquí quejosa.

De lo informado por la autoridad, la quejosa Q1, al momento de desahogar la vista en relación con el informe rendido, señaló que es mentira el que no hubiera ido a rendir el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

testimonio, ya que ella fue ante la Secretaria de Educación, pero no se levantó ninguna acta, ya que le dijeron que debía ir con una maestra que interpretara el lenguaje de señas para que pudieran realizar la diligencia y, por otro lado, manifestó que en el Ministerio Público no han sabido tratar a su menor hija, ya que al ser sorda su actitud es diferente y la autoridad no les ha proporcionado una persona que pueda interpretar su lenguaje y con ello se nota la falta de atención al procedimiento.

El 11 de marzo de 2015, se realizó inspección a las constancias que integran el expediente SG7----/2014, en la Agencia Investigadora del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, los Menores y Discapacitados, para corroborar la actuación de la autoridad, observándose que las diligencias referidas en el informe se encuentran como se manifestó.

De igual forma, se realizaron dos inspecciones posteriores al expediente de averiguación previa penal, el 11 de marzo de 2015 y 6 de mayo de 2015, señalándose en esta última ocasión por A15, encargada de la integración de la averiguación, que se encuentran pendientes diversas diligencias, entre ellas, el reconocimiento del presunto responsable por parte de la menor agraviada a través de la cámara Hessel, ya que con las constancias con que cuentan no es posible emitir una vista de acción penal, aunado al hecho de que ha resultado complicada la investigación por la falta de manejo de lengua de señas mexicana por parte de la menor, ya que a pesar de que se ha intentado intervenir por parte de peritos traductores e intérpretes, peritos psicólogos y otras ciencias, no ha sido posible para ninguno de ellos establecer una comunicación que pueda ser considerada suficiente para efecto de sustentar su declaración, siendo siempre apoyada por su madre en las diligencias, ya que la forma de comunicación entre ellas no es conocida por otras personas.

Por otra parte, el 11 de mayo de 2015, se realizó inspección al procedimiento administrativo ---, que se formalizó en la Dirección de Procedimientos Administrativos de la Secretaria de Educación, del cual se desprende que constaba de diversas actuaciones tendientes a resolver dicho procedimiento, pero no se encontraba dentro de esas actuaciones alguna que facilitara a la menor su comunicación por medio del lenguaje de señas o cualquier otro medio para que se comunicara. De todo lo anterior, caben realizar las siguientes precisiones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En primer lugar, por situación extraordinaria se entiende el conjunto de factores o circunstancias que impiden el disfrute de alguno o algunos de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre los que se encuentran la vida, la supervivencia y el desarrollo integral, al disfrute del más alto nivel de salud, a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad, de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

En tal sentido, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación, como dependencias de la Administración Pública Estatal y como parte del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, tienen a su cargo la obligación de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su derecho a la recuperación física, psicológica y a la reintegración social de víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño así como la atención y protección cuando se encuentren en situación que impida o limite de algún modo el acceso a sus derechos humanos, de conformidad con el artículo 5, fracciones VII y X de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, de conformidad con el artículo 49, fracción IV, de la citada ley, cualquier entidad que tenga conocimiento de una situación de riesgo, amenaza o afectación de derechos de niños, niñas o adolescentes, puede solicitar mediante escrito, en forma verbal o por cualquier otro medio, se implementen medidas especiales de protección y restitución de derechos, cuyo fin primordial es prevenir o sustraer a niños, niñas y adolescentes del riesgo, amenaza o afectación, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos de manera inmediata y transitoria, mediante resolución administrativa, entretanto se recibe la protección judicial necesaria, medidas que pueden ser impuestas por la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Posterior a ello, una vez que se tenga información sobre posible riesgo, amenaza, afectación restricción o vulneración de los derechos de un niño, niña, o adolescente, se podrá solicitar al personal del cuerpo especializado de seguridad pública que realicen la investigación que sea necesaria para diagnosticar la situación de sus derechos y, cuando sea necesario, se solicitará a los departamentos de trabajo social, psicología y psiquiatría la práctica de los exámenes que se estimen necesarios.

De lo expuesto con anterioridad, según las constancias que obran en el expediente se advierte que en el caso de la menor AG1, quien se encontraba en situación extraordinaria, esto por existir circunstancias, al haber sido víctima de la comisión de un delito, que le impedían el disfrute de sus derechos humanos, mencionados anteriormente, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación, al tener a su cargo la obligación de promover y proteger sus derechos humanos como niña, específicamente, solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y Adolescentes implementara y/o aplicara medidas especiales de protección y restitución de derechos para proteger y garantizar los derechos de la menor agraviada, esto, como se dijo por el riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria en que se encontraba la menor agraviada, lo que se omitió hacer, lo anterior a efecto de que la Procuraduría para Niños, Niñas y Adolescentes activara el mecanismo tendiente a emitir y/o implementar esas medidas especiales de protección y restitución de derechos, de conformidad con el Capítulo Noveno de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De lo anterior, si bien es cierto que ambas dependencias, tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación iniciaron investigaciones en el respectivo ámbito de su competencia para indagar conductas materia de probable comisión de un delito y de responsabilidad penal así como de conductas materia de responsabilidad administrativa, respectivamente, también lo es que omitieron solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada, de conformidad con la ley citada, para garantizarle el pleno ejercicio, respeto, protección de sus derechos humanos, incumpléndose con los siguientes artículos de la citada ley:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene como objeto:

- I. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*
- III. a V.”*

“Artículo 4.- Niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. A la vida, la supervivencia y el desarrollo integral;*
- II. Al disfrute del más alto nivel de salud;*
- III. A vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Para ello se promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente mediante la articulación de políticas públicas;*
- XVIII. A una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad;*
- XXI. De acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

"Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- *Situación extraordinaria: Conjunto de factores o circunstancias que impiden el disfrute de alguno o algunos de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes."*

"Artículo 27.- La Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. *La promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de su competencia;*
- VI. *Recibir, atender e investigar todo reporte respecto a niños, niñas y adolescentes en riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria;*
- VIII. *Solicitar al Ministerio Público y a la Secretaría de Salud la práctica de exámenes médicos o psicológicos necesarios para determinar si un niño, niña o adolescente se encuentra en riesgo, amenaza, afectación o situación extraordinaria; así como la realización de dictámenes periciales necesarios para el desempeño de sus funciones;*
- XI. *Solicitar ante las autoridades administrativas y judiciales las medidas cautelares o precautorias necesarias, para la atención, protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes que estén en riesgo de sufrir daños a su salud como consecuencia de la violencia familiar;*
- XIV. *Determinar, en casos urgentes, las medidas especiales de protección de niños, niñas y adolescentes en situación extraordinaria;"*

"Artículo 44.- El Estado a través de la presente ley regula medidas especiales de protección y restitución de derechos de carácter administrativo y no afectan de ningún modo las medidas de carácter judicial existentes, sino que tienen el fin primordial de prevenir o sustraer a niños, niñas y adolescentes del riesgo, amenaza o afectación





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos de manera inmediata y transitoria mediante resolución administrativa, entretanto se recibe la protección judicial necesaria.”

“Artículo 49.- Las medidas reguladas en este capítulo pueden ser solicitadas mediante escrito, en forma verbal o por cualquier otro medio que sea eficaz por:

IV. Cualquier persona o entidad que tenga conocimiento de una situación de riesgo, amenaza o afectación de derechos de niños, niñas o adolescentes.”

Por lo que desde el 23 y 24 de octubre de 2014, en que la Secretaría de Educación y la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente, como dependencias responsables de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, vulneraron el derecho de la menor agraviada, a su desarrollo integral, al disfrute del más alto nivel de salud, a la vida privada, la intimidad personal y de la familia, a una vida libre de violencia, a la integridad, la libertad y la seguridad, al acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y al debido proceso que requería, a través de haber omitido solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos que estable a su favor la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expuso anteriormente.

Esta Comisión de los Derechos Humanos observa que a la menor agraviada no se le respetaron ni protegieron sus derechos humanos en la forma expuesta y, con ello, no se le garantizó la protección, prevención y restitución integrales de sus derechos vulnerados, máxime si se considera que, como se dijo, tanto la Procuraduría General de Justicia del Estado como la Secretaría de Educación, como dependencias de la Administración Pública Estatal, al formar parte del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, tenían el deber de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la menor agraviada y, con ello, al haber tenido conocimiento de la situación extraordinaria en que se encontraba al haber sido víctima de la presunta comisión de un delito, solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la implementación de medidas especiales de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

protección y restitución de derechos de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que omitieron hacer, pues, como se dijo, si bien es cierto realizaron indagaciones en el respectivo ámbito de su competencia, también lo es que tenían el deber de solicitar la implementación de esas medidas por la situación de riesgo, amenaza o afectación de derechos de la menor agraviada, máxime si se considera la función que tienen de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, según el objeto de la ley citada, misma que es de orden público, interés social y de observación obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *"en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.... este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"* y todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que se implementen para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños, se atenderá su interés superior.

El artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere que las autoridades del Estado tienen el deber no sólo de respetar los derechos humanos de las personas, sino de tomar las medidas de cualquier naturaleza necesarias para salvaguardar sus derechos atendiendo a sus necesidades particulares o a su tipo de vulnerabilidad.

En el artículo 19 del propio instrumento internacional no sólo se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

personas menores de edad, sino también quedó prevista una obligación para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en 16/46 los diversos instrumentos internacionales, encabezados por la Convención sobre los Derechos del Niño antes referida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina” ha establecido que el interés superior del niño como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

Asimismo, que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere cuidados especiales, por lo que es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas particulares, sino también las características propias de la situación en la que se hallen el niño o la niña y, aunado a lo anterior, la “Observación General número 14” del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7 10 explica la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento. Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas al interés superior del niño en las mencionadas acepciones.

De lo antes expuesto, se advierte que si bien es cierto, las autoridades responsables informaron que realizaron diversas diligencias en el ámbito de sus respectivas competencias, también lo es que no solicitaron a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia la implementación de medidas especiales de protección y de restitución de derechos.

La Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal emitió un criterio según el cual la función del interés superior de la niñez como principio jurídico protector, se constituye como una obligación para las autoridades y, con ello, se busca garantizar la satisfacción de todos los derechos del menor; el deber estatal se actualiza cuando en la norma jurídica se reconocen expresamente el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cúmulo de derechos y el mandato dispone efectivizarlos, surgiendo una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender.

En consecuencia, se les reconoce un “núcleo duro de derechos” como límite infranqueable, entre los que se ubican los derechos a la vida, nacionalidad, libertad de pensamiento y de conciencia, salud y educación.

Es así que el derecho a la seguridad jurídica, que comprende el principio de legalidad, establece que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Vale la pena señalar que el incumplimiento del principio de legalidad puede materializarse en la limitación injustificada o la violación de cualquier otro derecho humano, como puede ser el debido proceso.

Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que, en su caso, genere sea válida jurídicamente, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Así, la restricción de un derecho debe ser 32/46 utilizada estrictamente para los casos que lo ameriten a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados.

La seguridad jurídica es una situación personal, con impacto social, toda vez que denota un funcionamiento normal del ordenamiento jurídico, el propósito de los particulares de obedecer las disposiciones de las leyes y conseguir con ello un factor o elemento de seguridad. La seguridad jurídica es, ante todo, seguridad de las normas aplicables a determinados supuestos de hecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Con lo anterior expuesto, es procedente emitir la presente Recomendación, toda vez que el proceder de los servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaria de Educación, ambos con residencia en esta ciudad, constituye violación a los derechos humanos de la menor agraviada, en atención a que omitieron solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada, en atención a la situación de vulnerabilidad en que se encontraba, como víctima de una presunta comisión de un delito y, con ello, garantizar, en todo momento, desde que tuvo conocimiento de la situación, el respeto y protección a los derechos humanos de la menor, no obstante que tienen el deber legal de hacerlo.

De lo antes expuesto, en el presente caso se advierte que servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaria de Educación, ambos de esta ciudad, incumplieron los deberes del servicio público respecto de la función encomendada y deriva, finalmente, en un ejercicio indebido de la función pública y en violación a los derechos humanos de la menor agraviada, por lo que ha lugar a emitir la presente Recomendación.

Las conductas en que incurrió personal de las autoridades responsables, vulneran lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La Declaración de los Derechos del Niño:

“Principio II : El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.”

Convención Sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

“Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, han violado, en perjuicio de la quejosa Q1 y de su menor hija AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y, por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, que realizaron un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de la quejosa y de la menor agraviada, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, antes señalados, en específico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el artículo 1, párrafo tercero, establece textualmente lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De igual forma, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma antes expuesta.

Así las cosas, personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, ambos con residencia en esta ciudad, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en esta ciudad violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la quejosa Q1 y de la menor agraviada AG1, según se expuso anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es de suma importancia destacar que la quejosa y su menor hija tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7, lo siguiente:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

De lo anterior, resultan aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la quejosa Q1 y de su menor hija AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Educación, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa Q1 y de su menor hija AG1, en que incurrieron servidores de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Educación, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en su perjuicio y en el de su menor hija AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Segundo. Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y la Secretaría de Educación, ambos con residencia en esta ciudad, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1 y de su menor hija AG1, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Educación y al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, se:

RECOMIENDA

Respecto del Secretario de Educación:

PRIMERA.- Se concluya con el Procedimiento Administrativo ---/---- que se tramita ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, relativo a los hechos expuestos por la quejosa tendientes a determinar la existencia de conductas de agresión sexual hacia su menor hija en el que se apliquen las sanciones que procedan conforme a derecho corresponda y remita copia certificada de la resolución que emita, lo mismo para el caso de que ya se hubiese emitido la resolución a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Ahora bien, en todo momento, se le brinde información a la quejosa Q1 de la situación por ella planteada y se documente debidamente el cumplimiento de esa actuación.

SEGUNDA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad por la omisión de personal de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada y, una vez concluido el mismo, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Se implementen y apliquen protocolos por agresión sexual, que tengan por objeto detectar y sancionar conductas por esa causa, así como se realicen acciones y se establezcan mecanismos tendientes a prevenirlas entre personal administrativo, docente y directivo de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación Pública hacia los alumnos, que concienticen sobre el respeto en el trato de las funciones que llevan a cabo.

Respecto del Subprocurador Ministerial:

CUARTA.- Se concluya, a la mayor brevedad, con la averiguación previa penal SMRDF----/2014, que se tramita ante la Unidad de Investigación del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, con motivo de la denuncia interpuesta por la quejosa Q1, relativo a los hechos expuestos por la quejosa tendientes a determinar la existencia de conductas constitutivas de delito hacia su menor hija y remita copia certificada de la resolución que se pronuncie, lo mismo para el caso de que ya se hubiese emitido la resolución a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

Ahora bien, en todo momento, se le brinde información a la quejosa Q1 de la situación por ella planteada y se documente debidamente el cumplimiento de esa actuación.

QUINTA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad por la omisión de personal del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, de solicitar a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada y, una vez concluido el mismo, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

SEXTA.- Se brinde atención médica y psicológica a la menor agraviada por la conducta de abuso sexual que refirió la quejosa fue objeto por parte de personal docente de una institución educativa, lo que se deberá documentar debidamente y formar parte del expediente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de la averiguación previa penal y/o carpeta de investigación que se lleve para determinar en relación con la existencia de la agresión sexual hacia la menor.

Respecto a ambas autoridades:

SÉPTIMA.- Con independencia del sentido de las resoluciones que, en el ámbito de sus competencias dicten, soliciten a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia la implementación de medidas especiales de protección y restitución de derechos a favor de la menor agraviada para prevenirla o sustraerla del riesgo, amenaza o afectación, restricción o vulneración de cualquiera de sus derechos, con la finalidad de proteger y garantizar sus derechos humanos, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, prevención y de ética dirigidos, por lo que se refiere a la Secretaría de Educación, al personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas y, por lo que se refiere a la Subprocuraduría Ministerial, al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Séptimo Grupo de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados, Región Sureste, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, para concientizarlos de los deberes y obligaciones que tienen respecto de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de las conductas materia de la queja interpuesta, así como de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urduvía Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDUVÍA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

